

1.2 AFECCIONES AMBIENTALES Y SECTORIALES:

La infraestructura se proyecta garantizando su compatibilidad con los dominios públicos y las afecciones y servidumbres presentes en el ámbito de actuación, según se muestra gráficamente en los planos de información (PLANOS 3. AFECCIONES AMBIENTALES Y SECTORIALES).

Las afecciones de la línea se refieren a la instalación de tres tramos de nuevo tendido eléctrico aéreo y dos tramos de nueva canalización eléctrica subterránea. La mayor parte del trazado transcurre sin incidencia particular sobre el territorio. Las principales afecciones presentes en el ámbito del PEI son las siguientes:

ORGANISMO AFECTADO	AFECCIONES
Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias.	❖ Cruzamiento con Vías Pecuarias: "Colada del Camino del Chicharrón" y "Colada Calleja de los Cendrereros".
Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes	❖ Patrimonio Arqueológico.
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)	❖ Cruzamiento con ferrocarril cercanías línea C3a MADRID-ZARZALEJO (P.K. 52+895)
Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio. Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal. Subdirección General de Recursos Naturales	❖ Afección Monte Preservado
Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio. Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal. Subdirección General de Recursos Naturales.	❖ Afección sobre Terreno Forestal
Comunidad de Madrid. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.	❖ Afección Hábitats de Interés Comunitario

ORGANISMO AFECTADO	AFECCIONES
Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio.	

A continuación, se incluye la justificación de las medidas adoptadas en función de dichas afecciones, tanto sectoriales, como ambientales y justificación de su compatibilidad.

Corresponde a los Organismos afectados, en función de su competencia, pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta presentada, así como el establecimiento de las condiciones o determinaciones necesarias para su ejecución, las cuales deberán quedar incorporadas con carácter normativo en el documento técnico del PEI que sea objeto de aprobación definitiva.

1.2.1 ÁREA DE VÍAS PECUARIAS:

Las maniobras relacionadas con el proyecto de reforma de línea eléctrica aérea propuesto, provocan las siguientes afecciones sobre terrenos de dominio público pecuario:

Vía pecuaria afectada	Tipo de afección	Dimensiones de la afección
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Montaje de línea aérea de media tensión	<u>Tramo 1 – 2 (*)</u> : Montaje de conductor 47-AL1/8-ST1A con longitud de 8 m.
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Desmontaje de línea aérea de media tensión	<u>Tramo 2 - 3</u> : Desmontaje de conductor existente con longitud de 110 m.
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Desmontaje de línea aérea de media tensión	<u>Tramo 4 - 5</u> : Desmontaje de conductor existente con longitud de 458 m, 6 apoyos de madera, 2 apoyos metálicos y 2 apoyos de chapa.
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Ocupación mediante canalización proyectada para media tensión	<u>Tramo 6 - 7</u> : Longitud de 10 m y ancho de 0,5 m.
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Ocupación mediante canalización proyectada para media tensión	<u>Tramo 8-11</u> : Longitud de 196 m y ancho de 0,5 m.
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Desmontaje de línea aérea de media tensión	<u>Tramo 9 - 10</u> : Desmontaje de conductor existente con longitud de 19 m, 1 apoyo de madera.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS



DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

PROYECTO PARA REFORMA DE LÍNEA ELÉCTRICA M.T. 20kV
"4986-18-SECC 0007377" DESDE EL AP 110 HASTA EL AP 230/999
- EL ESCORIAL Y ZARZALEJO - (MADRID)"



HOJA 43

Vía pecuaria afectada	Tipo de afección	Dimensiones de la afección
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Desmontaje de línea aérea de media tensión	<u>Tramo 12 - 13</u> : Desmontaje de conductor existente con longitud de 76 m, 1 apoyo de madera y 1 apoyo metálico.
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Desmontaje de línea aérea de media tensión	<u>Tramo 14 - 15</u> : Desmontaje de conductor existente con longitud de 53 m y 1 apoyo de madera.
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406)	Desmontaje de línea aérea de media tensión	<u>Tramo 16 - 17</u> : Desmontaje de conductor existente con longitud de 68 m y 1 apoyo de madera. Instalar doble P.A.S.
Colada Calleja de los Cendrerros (COD_VP 2805412)	Ocupación mediante canalización proyectada para media tensión	<u>Tramo 18 - 19</u> : Longitud de 119 m y ancho de 0,5 m
Colada del Camino del Chicharrón (COD_VP 2805406) / Descansadero Prado Trampal y Entrepanes (COD_VP 280540F)	Desmontaje de línea aérea de media tensión	<u>Tramo 20 - 21</u> : Desmontaje de conductor existente con longitud de 108 m, 2 apoyos de madera y 1 apoyo de chapa.

(*) Cabe destacar, que el tramo indicado 1-2, debe ser de las características indicadas por motivos de viabilidad técnica. Siendo la única solución aceptable para garantizar la seguridad y correcto funcionamiento de las instalaciones proyectadas.

Cabe indicar además que los trabajos proyectados tienen como fin llevar a cabo el soterramiento de los cruzamientos de la línea eléctrica aérea existente con las vías pecuarias afectadas, por lo que, una vez ejecutadas las instalaciones proyectadas y los desmontajes de instalaciones existentes, los terrenos serán devueltos a su estado original.

En cualquier caso, la disposición de la nueva zanja subterránea con respecto al eje de los viales se ha diseñado de manera tal que la superficie de ocupación de la zanja abierta, sumada a la superficie adicional de ocupación temporal, se limite exclusivamente a la ocupación de un carril. De este modo, y de acuerdo a la **Ley 3/95, de 23 de marzo de vías pecuarias**, se garantizará en todo momento la continuidad de la vía, el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios.

De acuerdo a la **Ley 3/95, de 23 de marzo de vías pecuarias**, toda actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Área de Vías Pecuarias.

En este caso y de acuerdo con la normativa de protección de Vías Pecuarias, I-DE ha presentado en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética la correspondiente separata junto con el proyecto, dentro del procedimiento de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública del proyecto (expediente 2022P788). Actualmente en tramitación.

1.2.2 DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En cuanto a las afecciones que el proyecto previsto puede suponer con respecto al patrimonio arqueológico, hay que señalar que éste afecta a los siguientes yacimientos inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid:

- ❖ Calzada Romana yacimiento arqueológico documentado con la nomenclatura CM/000/0063.
- ❖ Real Sitio de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca histórica de Felipe II e inventariado como CM/000/093. El área delimitada por la Cerca Histórica de Felipe II, fue declarada B.I.C. en la categoría de Territorio Histórico por Decreto 52/2006 de 15 de junio de la Comunidad de Madrid publicado en el B.O.C.M. del 21 de junio de 2006. En 2009 el Territorio Histórico fue incluido en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, pero sin más elementos de protección.
- ❖ Pista militar de Las Machotas inventariado como yacimiento arqueológico documentado con la nomenclatura CM/000/0286.

De acuerdo a lo dispuesto en la **Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid** y en relación con la posible afección del proyecto hacia el patrimonio arqueológico, I-DE tramita en el registro de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la correspondiente solicitud de hoja informativa para el presente proyecto.

Con fecha de julio de 2023, I-DE recibe contestación a este respecto indicando los antecedentes patrimoniales del área afectada por el proyecto y las características de la intervención arqueológica que deberá llevarse a cabo.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

PROYECTO PARA REFORMA DE LÍNEA ELÉCTRICA M.T. 20kV
"4986-18-SECC 0007377" DESDE EL AP 110 HASTA EL AP 230/999
- EL ESCORIAL Y ZARZALEJO - (MADRID)"



HOJA 45

Con fecha de 30/01/2024 presenta ante la Dirección General de Patrimonio Cultural el Proyecto de actuación arqueológica y solicitud del permiso correspondiente para la ejecución de los trabajos de prospección del trazado.

REGISTRO DE ENTRADA	
Ref: 09/177993.9/24	Fecha: 30/01/2024 21:55
Destino: Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	

Dicha solicitud se encuentra actualmente en tramitación.

1.2.3 ADIF

Las maniobras relacionadas con el proyecto de reforma de línea eléctrica aérea propuesto, provocan las siguientes afecciones sobre terrenos de ADIF (ferrocarril cercanías línea C3a MADRID ZARZALEJO P.K. 52+895):

Zona afectada	Tipo de afección	Longitud de afección
Zona de protección FFCC	Montaje de línea entubada subterránea	205,5 metros
Zona de protección FFCC	Perforación dirigida	74 metros
Zona de protección FFCC	Desmontaje de instalaciones eléctricas aéreas M.T. existentes	165,8

Según se indica en la tabla expuesta, para realizar el cruzamiento de la nueva línea eléctrica bajo el ferrocarril de cercanías de la línea C3a MADRID ZARZALEJO (P.K. 52+895), se proyecta sobre su zona de protección una nueva canalización entubada subterránea de media tensión 20 kV de 205,5 metros de longitud y una perforación dirigida de 74 metros de longitud situada por debajo de la línea de ADIF a más de 4 metros de profundidad medidos desde la generatriz superior del tubo hasta la plataforma de las vías del tren, garantizando así su compatibilidad con las servidumbres establecidas por la *Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario* y *Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario*.

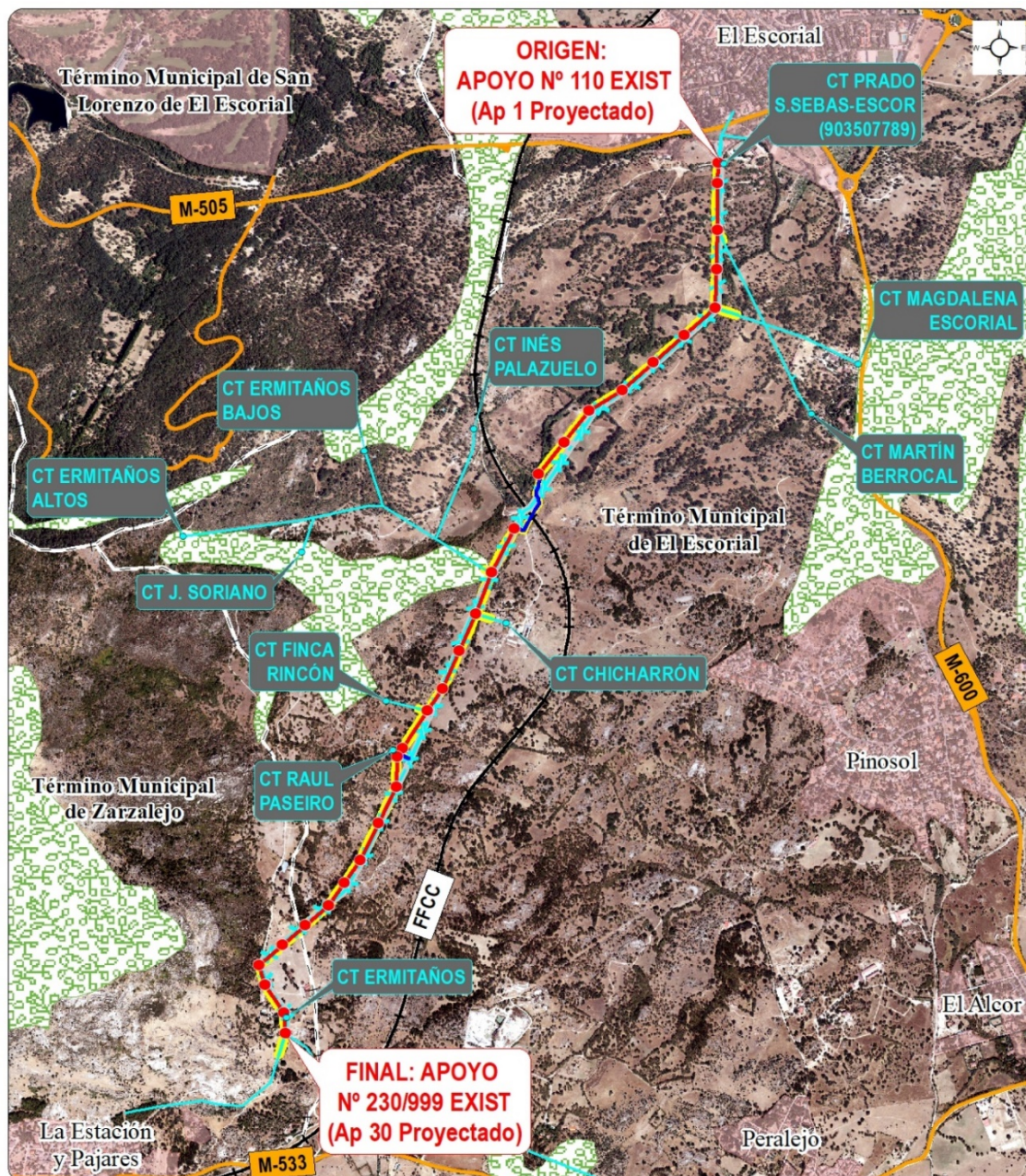
Además, se proyecta la eliminación de 165,8 metros de línea eléctrica de media tensión 20kV y 4 apoyos, siendo dos metálicos (apoyo nº165 y apoyo nº166) y dos de madera (apoyo nº164 y nº167) que provocan afección en terrenos de ADIF, según se muestra en los planos adjuntos a esta memoria ambiental.

Los detalles de las afecciones propuestas se indican en el apartado planos: *Plano 3.1.- DETALLE AFECCIÓN POR CRUCE FFCC*.

De acuerdo a la *Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario*, para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

En este caso y de acuerdo con la normativa de protección del sector ferroviario, I-DE ha presentado en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética la correspondiente separata junto con el proyecto, dentro del procedimiento de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública del proyecto (expediente 2022P788). Actualmente en tramitación.

1.2.4 DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES (AFECCIÓN MONTE
PRESERVADO):



CROQUIS ÁMBITO DEL PEI SOBRE MONTES PRESERVADOS DE LA CAM(*) Elaborado por HG sobre ORTOFOTOP Fuentes: IDEM Comunidad de Madrid sobre Base con ORTOFOTO PNOA cedido por © Instituto Geográfico Nacional de España».

Las maniobras relacionadas con el proyecto de reforma de línea eléctrica aérea propuesto, provocan las siguientes afecciones sobre terrenos clasificados como Monte Preservado

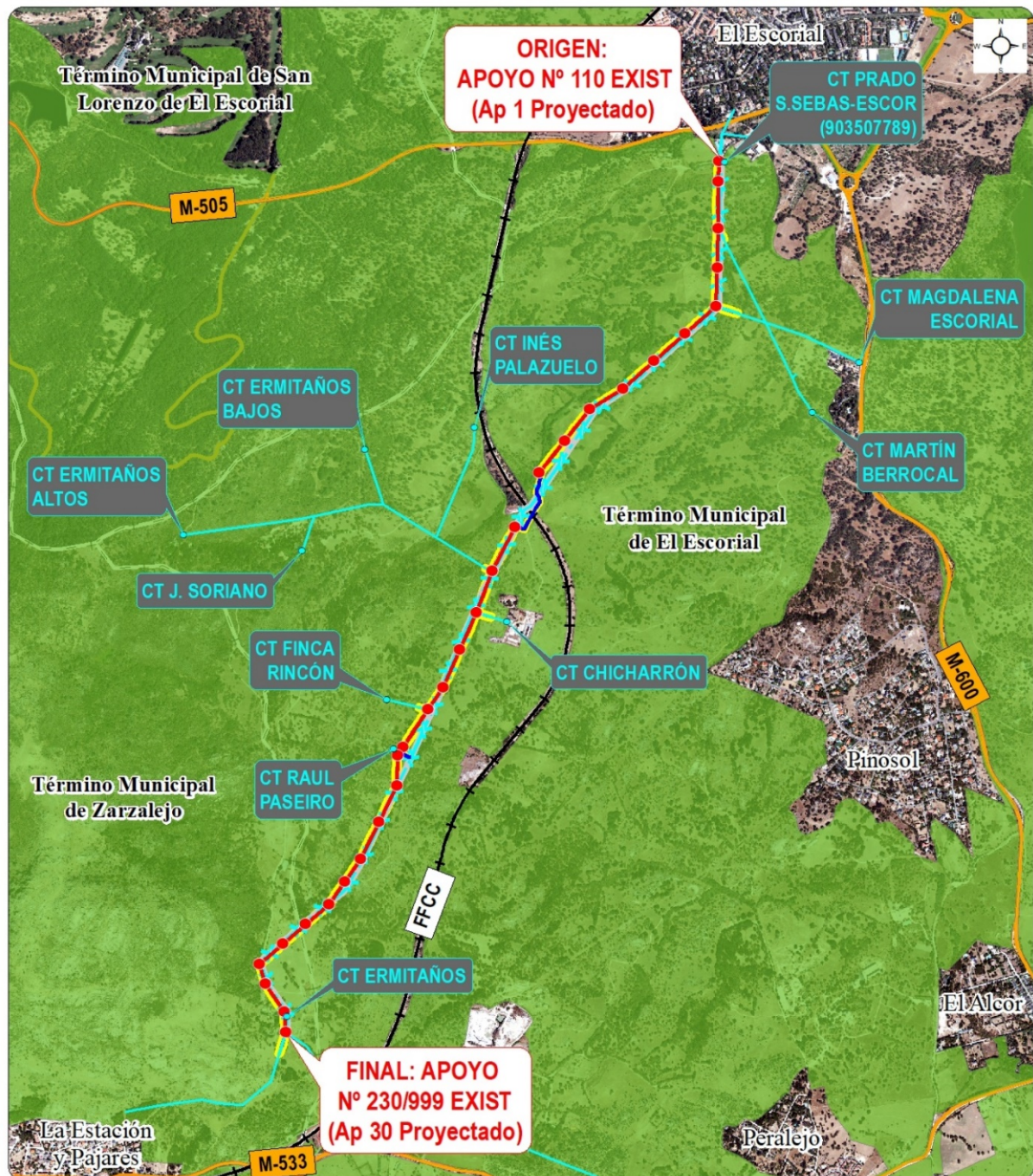
Zona afectada	Tipo de afección	Superficie de afección
Monte Preservado (MASAS ARBOREAS DE CASTAÑAR, ROBEDAL Y FRESNEDAL)	Modificación de servidumbre aérea existente	340,6 m ²

Los Montes Preservados están sujetos al régimen jurídico administrativo especial, siendo de aplicación el capítulo III del título II de la Ley 16/1995. La Comunidad de Madrid ejerce la tutela de estos montes y el control de la gestión que en los mismos realicen sus titulares. La gestión de estos montes se realizará en concordancia con las características que determinaron su clasificación como tales. Se declaran Montes Preservados las MASAS ARBOREAS DE CASTAÑAR, ROBEDAL Y FRESNEDAL de la Comunidad de Madrid, definidas en el anexo cartográfico de esta Ley. Siendo este el tipo de Montes Preservados que existen en la zona de actuación.

La declaración de Monte Preservado, indica que, se trata de zonas forestales donde la masa arbórea existente es de un tipo tal que merece la pena preservar, por lo que se entiende que el espíritu de la ley es preservar este tipo de montes de los cambios de uso.

El cambio de uso en un monte viene regulado en la Sección II del capítulo II del título V de la citada Ley Forestal y lo define como cualquier actividad que produzca una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, así como cualquier decisión que altere la clasificación del suelo de los mismos. Siendo la actividad solicitada una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, puesto que la instalación de la línea eléctrica no sólo supone la eliminación de la vegetación para instalar las líneas eléctricas, sino que, además, supone una pérdida de cobertura vegetal en la proyección vertical de dicha línea en una anchura determinada por la calle de seguridad, sin embargo, se entiende que la zona incluida en el Monte Preservado, que se corresponde en parte con la sustitución de la línea y apoyos antiguos, que será desmantelada, y en donde se instalará una nueva línea y apoyos nuevos, no se considera cambio de uso, puesto que se va a ubicar al lado de los apoyos ya existentes y en una franja anexa a donde se encontraba la línea anterior.

1.2.5 DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES (AFECCIÓN SOBRE
TERRENO FORESTAL EN RÉGIMEN GENERAL):



CROQUIS ÁMBITO DEL PEI SOBRE SUELO FORESTAL DE LA CAM(*) Elaborado por HG sobre ORTOFOTOP Fuentes: IDEM Comunidad de Madrid sobre Base con ORTOFOTO PNOA cedido por © Instituto Geográfico Nacional de España».

Las maniobras relacionadas con el proyecto de reforma de línea eléctrica aérea propuesto, provocan las siguientes afecciones sobre terrenos clasificados como Forestales

Zona afectada	Tipo de afección	Superficie de afección
Suelo Forestal	Modificación de servidumbre aérea existente	51.200,84 m ²
Suelo Forestal	Nueva servidumbre subterránea	299 m ²

Además del Monte Preservado indicado anteriormente, el proyecto se desarrolla sobre un suelo que se ajusta a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la citada norma.

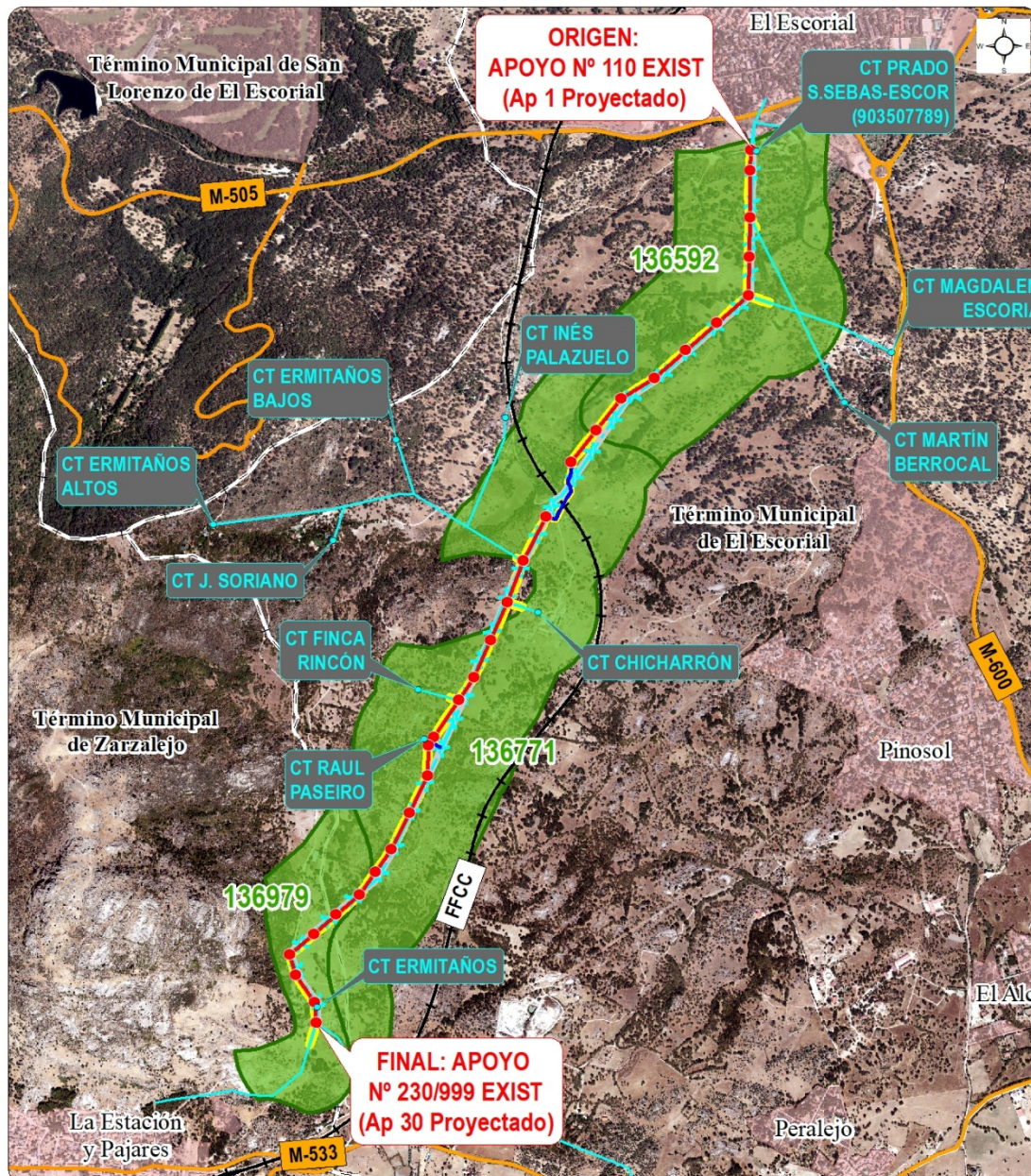
El cambio de uso en un Monte viene regulado en la Sección II del capítulo II del título V de la citada Ley Forestal y lo define como cualquier actividad que produzca una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, así como cualquier decisión que altere la clasificación del suelo de los mismos.

Siendo la actividad solicitada una alteración sustancial del estado físico del suelo o de las cubiertas vegetales existentes, puesto que la instalación de la línea eléctrica no sólo supone la eliminación de la vegetación para instalar las líneas eléctricas, sino que, además, supone una pérdida de cobertura vegetal en la proyección vertical de dicha línea en una anchura determinada por la calle de seguridad.

Visto todo esto, sin embargo, se entiende que la zona incluida en el Monte Preservado, que se corresponde en parte con la sustitución de la línea y apoyos antiguos, que será desmantelada, y en donde se instalará una nueva línea y apoyos nuevos, no se considera cambio de uso, puesto que se va a ubicar al lado de los apoyos ya existentes y en una franja anexa a donde se encontraba la línea anterior.

1.2.6 VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (AFECCIÓN SOBRE HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO):

El trazado de la actuación propuesta atraviesa varias superficies con Hábitats de interés Comunitario recogidos en la Directiva 92/43/CEE.



CROQUIS ÁMBITO DEL PEI SOBRE CAPA DE HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO DE LA CAM(*) Elaborado por HG sobre ORTOFOTO Fuentes: IDEM Comunidad de Madrid sobre Base con ORTOFOTO PNOA cedido por © Instituto Geográfico Nacional de España».

(*) La capa de Hábitats de Interés Comunitario de la CAM se elabora, tomando como base el Atlas de los Hábitats de España, elaborado en 2005 por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se extrae el ámbito de la Comunidad de Madrid, y se modifica la estructura de la tabla, para permitir una mejor gestión y visualización de la información.

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS



DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

PROYECTO PARA REFORMA DE LÍNEA ELÉCTRICA M.T. 20kV
"4986-18-SECC 0007377" DESDE EL AP 110 HASTA EL AP 230/999
- EL ESCORIAL Y ZARZALEJO - (MADRID)"



HOJA 52

La información que ofrece esta cartografía de hábitats de interés comunitario se encuentra agrupada en teselas, que representan distintos tipos de hábitats con su correspondiente porcentaje de ocupación, si bien sólo uno define la tesela. La escala de esta cartografía es 1:50.000.

TESELA	HIC	% DE PRESENCIA	PRIORITARIOS
136592	6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea	5	Np
	91B0 Fresnedas Mediterráneas ibéricas de <i>Fraxinus angustifolia</i> y <i>Fraxinus ornus</i> .	55	Np
136771	4090 Matorrales pulvinulares orófilos europeos meridionales.	5	Np
	5210 Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.	10	Np
	6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea	10	Np
	91B0 Fresnedas Mediterráneas ibéricas de <i>Fraxinus angustifolia</i> y <i>Fraxinus ornus</i> .	40	Np
	9340 Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	20	Np
136979	6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea	10	Np
	91B0 Fresnedas Mediterráneas ibéricas de <i>Fraxinus angustifolia</i> y <i>Fraxinus ornus</i> .	30	Np

De acuerdo con el tipo de proyecto que se pretende ejecutar, las afecciones directas sobre estos espacios son casi nulas, ya que los tramos de nueva línea eléctrica aérea proyectados se ubican en buena parte sobre el tendido eléctrico existente, aprovechando parte de la calle de seguridad ya establecida por la línea existente propuesta a reforma.

En el artículo 46 de la Ley 42/2007 se regula que los procedimientos de evaluación ambiental adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000.

Según lo indicado, para minimizar la afección a estos hábitats se tendrán en cuenta las medidas de protección establecidas en el Documento Ambiental Estratégico adjunto al presente PEI. Corresponde a los Organismos afectados, en función de su competencia, pronunciarse sobre la viabilidad de la propuesta presentada, así como el establecimiento de las condiciones o determinaciones necesarias para su ejecución, las cuales deberán quedar incorporadas con carácter normativo en el documento técnico del PEI que sea objeto de aprobación definitiva.

1.3 INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO AMBIENTAL APLICADO

Conforme a la **Ley 21/2013, de evaluación ambiental**, modificada por el **Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental**, el presente Plan Especial debe someterse en su tramitación a una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, por encontrarse entre los supuestos del artículo 6.2.b de dicha ley; planes y programas que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión

A tal efecto, se formaliza junto al presente Plan Especial el Documento Ambiental Estratégico con los contenidos del artículo 29.1 de la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental**, con objeto de completar la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

El procedimiento continuará conforme a los artículos 29 y 30 de dicha Ley, hasta la formulación del Informe Ambiental Estratégico y la aprobación definitiva del Plan Especial.

El órgano sustantivo del procedimiento de la EAE simplificada será la Comisión de Urbanismo de Madrid, como órgano de la Comunidad de Madrid que ostenta las competencias para la aprobación del Plan Especial.

1.4 INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO ARQUEOLÓGICO:

En relación con la posible afección del proyecto hacia el patrimonio arqueológico, I-DE informa los siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto en la **Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid** y en relación con la posible afección del proyecto hacia el patrimonio arqueológico, I-DE tramita en el registro de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la correspondiente solicitud de hoja informativa para el presente proyecto.

Con fecha de julio de 2023, I-DE recibe contestación a este respecto indicando los antecedentes patrimoniales del área afectada por el proyecto y las características de la intervención arqueológica que deberá llevarse a cabo.

Con fecha de 30/01/2024, I-DE presenta ante la Dirección General de Patrimonio Cultural el Proyecto de actuación arqueológica y solicitud del permiso correspondiente para la ejecución de los trabajos de prospección del trazado.

REGISTRO DE ENTRADA	
Ref: 09/177993.9/24	Fecha: 30/01/2024 21:55
Destino: Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	

Dicha solicitud se encuentra actualmente en tramitación.

1.5 PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO

1.5.1 PLAZOS DE EJECUCIÓN

La ejecución material de la obra se concretará en 3 meses

1.5.2 COSTES DERIVADOS DEL USO U OBTENCIÓN DEL SUELO:

La expropiación de pleno dominio, la constitución de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, el derecho de acceso o de paso a la finca (servidumbre de paso) y la ocupación temporal de la parcela, durante el tiempo de ejecución de las instalaciones, respecto de suelos privados ha quedado resuelta mediante mutuo acuerdo. El coste se indica en la siguiente tabla:

Costes adquisición de terrenos	47.100,00 ()
---------------------------------	---------------

(*) *Esta cantidad corresponde únicamente a la indemnización de fincas de propiedad particular.*

En lo que respecta a las afecciones sobre suelos demaniales se resolverán a través de los procedimientos previstos en la normativa aplicable al dominio público de que se trate en cada caso.

1.5.3 COSTES DERIVADOS DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO:

**Tasas tramitación del proyecto	616,76,00€
Notas Simples Parcelas Afectadas	100 €

(**) *Esta cantidad corresponde únicamente a la tasa de tramitación del proyecto en la D.G. DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS referente a la solicitud de autorización de instalaciones eléctricas de alta tensión.*

Durante la tramitación del Plan, en razón de las consideraciones que se exijan con motivo de la información pública y de los informes sectoriales que emitan los Organismos competentes, se fijará en el acuerdo de aprobación definitiva el coste final estimado para la ejecución de las obras previstas. Sin perjuicio, todo ello, del importe real que conlleve la ejecución de las obras, con el fin de que tengan en cuenta las garantías conforme a las disposiciones legales.

1.5.4 COSTES DERIVADOS DE LA COMPRA DE MATERIAL Y EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL.

El presupuesto de ejecución de las obras se valora en:

Capítulo 1. INSTALACIONES AÉREAS M.T.

Código	Unidades		Descripción	Materiales por unidad	Mano de obra por unidad	Precio Unitario	Precio Total
EEDITRAZ0TLCC04200	3918	M	TENDIDO SC/100-AL1/ST1A	4,25 €	1,95 €	6,20 €	24.291,60 €
EEDITRAB0TLCC04001	8	M	TENDIDO SC / LA-56	2,06 €	2,00 €	4,06 €	32,48 €
EEDIAPOZ0CELC00200	2	UD	APOYO CELOSIA C 1000-14 EMPOTRAR	825,21 €	908,54 €	1.733,75 €	3.467,50 €
EEDIAPOZ0CELC00300	2	UD	APOYO CELOSIA C 1000-16 EMPOTRAR	970,03 €	1.081,78 €	2.051,81 €	4.103,62 €
EEDIAPOZ0CELC00800	3	UD	APOYO CELOSIA C 2000-14 EMPOTRAR	1.214,76 €	1.089,60 €	2.304,36 €	6.913,08 €
EEDIAPOZ0CELC00900	2	UD	APOYO CELOSIA C 2000-16 EMPOTRAR	1.420,87 €	1.259,41 €	2.680,28 €	5.360,56 €
EEDIAPOZ0CELC01000	2	UD	APOYO CELOSIA C 2000-18 EMPOTRAR	1.671,26 €	1.493,09 €	3.164,35 €	6.328,70 €
EEDIAPOZ0CELC01900	2	UD	APOYO CELOSIA C 4500-12 EMPOTRAR	1.602,43 €	1.146,23 €	2.748,66 €	5.497,32 €

Código	Unidades		Descripción	Materiales por unidad	Mano de obra por unidad	Precio Unitario	Precio Total
EEDIAPOZ0CELC02000	4	UD	APOYO CELOSIA C 4500-14 EMPOTRAR	1.992,27 €	1.410,56 €	3.402,83 €	13.611,32 €
EEDIAPOZ0CELC02100	2	UD	APOYO CELOSIA C 4500-16 EMPOTRAR	2.313,71 €	1.628,79 €	3.942,50 €	7.885,00 €
EEDIAPOZ0CELC06300	1	UD	APOYO CELOSIA C 4500-20 PERNO	4.463,78 €	1.835,43 €	6.299,21 €	6.299,21 €
EEDIAPOZ0CHAC09700	7	UD	AP CHAPA 630- 13 EMPOTRAR	1.356,84 €	593,38 €	1.950,22 €	13.651,54 €
EEDIAPOZ0CHAC09800	2	UD	AP CHAPA 630- 15 EMPOTRAR	1.707,64 €	628,10 €	2.335,74 €	4.671,48 €
EEDIAPOZ0CHAC27300	1	UD	AP. CHAPA 630-13/PERNOS . PARA MT	2.518,02 €	548,70 €	3.066,72 €	3.066,72 €
EEDIPATZ0TLAC01900	20	UD	PAT ELECTRODO BASICO PICA 14/2000	33,69 €	25,42 €	59,11 €	1.182,20 €
EEDIPATZ0TLAC01600	10	UD	PAT ANILLO 4M LADO. AP. C Y SERIE 1. + 4 PICAS 14/2000	185,96 €	152,30 €	338,26 €	3.382,60 €
EEDIPATZ0TCLU01000	100	M	CONSTRUCCION ACERA PERIMETRAL (PERIMETRO+5)	0,00 €	64,52 €	64,52 €	6.452,00 €
EEDIAPOZ0ANTC22601	10	UD	ANTIESCALO ANT/1,15-1,30 O ANT/1,30-1,50	307,69 €	211,94 €	519,63 €	5.196,30 €
EEDIPATZ0TEMU00700	20	UD	MEDICION RESISTENCIA PUESTA A TIERRA	0,00 €	29,90 €	29,90 €	598,00 €

PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

PROYECTO PARA REFORMA DE LÍNEA ELÉCTRICA M.T. 20kV
"4986-18-SECC 0007377" DESDE EL AP 110 HASTA EL AP 230/999
- EL ESCORIAL Y ZARZALEJO - (MADRID)"

Código	Unidades		Descripción	Materiales por unidad	Mano de obra por unidad	Precio Unitario	Precio Total
EEDIPATZ0TEMU00800	10	UD	MEDICION TENS PASO-CONTACTO (INCL. RESISTENCIA PAT)	0,00 €	80,13 €	80,13 €	801,30 €
EEDIEMPZ0ELMC00301	24	UD	EMP-SELA (UNIDAD) 24 KV NIVEL III	109,38 €	45,24 €	154,62 €	3.710,88 €
EEDIEMPZ0ELMC00500	9	UD	EMP-CFE (UNIDAD) 24 KV NIVEL IV	104,69 €	46,24 €	150,93 €	1.358,37 €
EEDIAPOB0PARC29500	21	UD	INST/SUST DE PARARRAYOS 15/20 KV (1 UNID; INCLUY. CONEX)	38,43 €	16,54 €	54,97 €	1.154,37 €
EEDIPATZ0TLAC01500	7	UD	PAT CONDUCTOR VISIBLE APOYO CUALQUIER ALTURA	57,97 €	74,40 €	132,37 €	926,59 €
EEDICRUB0CELC02000	14	UD	INST/SUST CRUCETA RC2-15-S	169,20 €	205,95 €	375,15 €	5.252,10 €
EEDICRUB0CELC02200	14	UD	INST/SUST CRUCETA RC2-20-S	251,22 €	226,22 €	477,44 €	6.684,16 €
EEDICRUB0CHAC04400	9	UD	INST/SUST CRUCETA TUBULAR CBTA -HV2-1750	326,41 €	175,20 €	501,61 €	4.514,49 €
EEDICRUB0CELC13000	1	UD	INST/SUST CRUCETA RPM2-15	207,20 €	160,78 €	367,98 €	367,98 €
EEDICRUZ0ARMC05900	1	UD	DERIV.SIMPLE EN S/CIR., APOYO C -1 DA-(SU)	236,41 €	122,59 €	359,00 €	359,00 €
EEDICRUZ0ARMC06000	6	UD	DERIV.SIMPLE EN S/CIR., APOYO C -1 DA-(CF)	127,40 €	104,52 €	231,92 €	1.391,52 €

Código	Unidades		Descripción	Materiales por unidad	Mano de obra por unidad	Precio Unitario	Precio Total
EEDICRUZ0AISC06400	27	UD	INST/SUST CADENA SUSP. NORMAL COMPOSITE II (FASE) 20KV	23,17 €	6,71 €	29,88 €	806,76 €
EEDICRUZ0AISC12500	138	UD	INST/SUST CADENA BASTON LARGO SIN ESPIRAL 20 KV	40,52 €	6,71 €	47,23 €	6.517,74 €
EEDICRUZ0AISC08700	52	UD	INST/SUST AISLADOR PUENTE APOYO IV 20KV	21,71 €	12,95 €	34,66 €	1.802,32 €
EEDIAPOZ0AVIC32501	52	UD	COLOCACION FORRO DE GRAPA GS-1/GS-2	20,90 €	14,95 €	35,85 €	1.864,20 €
EEDIAPOZ0AVIC33700	21	UD	FORRADO DERIVACION AEREA LA ≤ 110 POR FASE	77,09 €	49,04 €	126,13 €	2.648,73 €
EEDIAPOZ0AVIC33100	27	UD	FORRADO SUSPENSION NORMAL (1 FASE) LA = 110	48,87 €	29,30 €	78,17 €	2.110,59 €
EEDIAPOZ0AVIC33300	27	UD	FORRADO AP. AMARRE PUENTE CORRIDO LA = 110 POR FASE	94,42 €	58,60 €	153,02 €	4.131,54 €
EEDIAPOZ0AVIC33500	21	UD	FORRADO AP. AMARRE PUENTE DCP LA ≤ 110 POR FASE	117,51 €	73,55 €	191,06 €	4.012,26 €
EEDIAPOZ0AVIC33901	21	UD	FORRADO PASO AEREO SUBTERRANEO CON PFPT Y LA ≤ 110/FASE	237,66 €	73,55 €	311,21 €	6.535,41 €
EEDIAPOZ0AVIC31900	18	UD	COLOCACION FORRO CFXS CABEZA DE CORTACIRCUITO FUSIBLE	32,66 €	14,95 €	47,61 €	856,98 €

Código	Unidades		Descripción	Materiales por unidad	Mano de obra por unidad	Precio Unitario	Precio Total
EEDIAPOZ0AVIC32101	21	UD	COLOCACION FORRO CPTA-6 PARA BOTELLA TERMINAL	28,00 €	14,95 €	42,95 €	901,95 €
EEDIAPOZ0AVIC32000	21	UD	COLOCACION FORRO CPTA-1/-2 PARA TRAFO O PARARRAYOS	24,51 €	14,95 €	39,46 €	828,66 €
EEDIAPOZ0AVIC33000	356	UD	DISPOSITIVO BALIZAMIENTO BAC/H CUALQUIER DIAMETRO	11,99 €	2,50 €	14,49 €	5.158,44 €
			TOTAL RELACIÓN VALORADA				186.687,57 €

Capítulo 2. INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS MT:

Código	Unidades	Descripción	Materiales por unidad	Mano de obra por unidad		Precio Unitario	Precio Total
EEDITRSB0TSNC00500	494	M	TENDIDO CABLE HEPRZ112/20KV 3(1X240),TUBO,BAN,GALE,CANAL	27,67 €	4,70 €	32,37 €	15.990,78 €
EEDIOCSZ0ZYCU00500	61	M	CANALIZ. 2 TUBOS-160 HORIZ. EN ACERA/TIERRA ASIENTO AREN	0,00 €	57,69 €	57,69 €	3.519,09 €
EEDIOCSZ0ZYCU01600	250	M	CANALIZ. 2 TUBOS-160 HORIZ. EN CALZADA	0,00 €	74,51 €	74,51 €	18.627,50 €
EEDIOCSZ0ZYCC02200	311	M	COLOCACION MULTIDUCTO O MONOD 40MM CANALIZ ABIERTA	2,99 €	4,76 €	7,75 €	2.410,25 €
EEDIOCSZ0ZYCA03600	39960	MND	CCAA TOPO PERF DIRIG	0,00 €	1,00 €	1,00 €	39.960,00 €
EEDIPASB0PSNC00200	7	UD	PAS-TRANSIC. HEPRZ1 12/20KV 240 MM2 SIN TERMINACIONES	438,54 €	385,32 €	823,86 €	5.767,02 €
EEDICRSZ0TERC02000	21	UD	MATERIAL 1 TERMINACION EXTERIOR 12/20KV	34,21 €	0,00 €	34,21 €	718,41 €
EEDIINGZ0TEMU17900	3	UD	ENSAYO COMPROBACION DE CABLES HASTA 26/45 KV	0,00 €	681,50 €	681,50 €	2.044,50 €
TOTAL RELACIÓN VALORADA							89.037,55 €

Capítulo 3. DESMONTAJE INSTALACIONES AÉREAS MT

Código	Unidades		Descripción	Materiales por unidad	Mano de obra por unidad	Precio Unitario	Precio Total
EEDIDLAZ0TLCU01300	4250	M	ACHAT/DESMONT CONDUCTOR DESNUDO DE LA < 70	0,00 €	0,81 €	0,81 €	3.442,50 €
EEDIDLAZ0MADU00300	68	UD	ACHAT/DESMONT POSTE MADERA (UNIDAD)	0,00 €	58,48 €	58,48 €	3.976,64 €
EEDIDLAZ0CHAU00400	4	UD	ACHATARRAMIENTO/DESMONTAJE APOYO CHAPA (UNIDAD)	0,00 €	189,59 €	189,59 €	758,36 €
EEDIDLAZ0ELMU02400	6	UD	ACHAT/DESMONT EMP SELA-XS-SXS (BAJA ACTIVO DE 3 FASE.)	0,00 €	45,50 €	45,50 €	273,00 €
EEDIDLAZ0AISU01000	6	UD	ACHAT/DESMONT CADENA/AISLADOR COMPOSITE - SUSTITUCION	0,00 €	25,48 €	25,48 €	152,88 €
EEDIDLAZ0CELU00100	18000	KG	ACHAT/DESMONT AC. LAMIN(CELOSIA-PRESILLA-CRUCETA)	0,00 €	0,23 €	0,23 €	4.140,00 €
TOTAL RELACIÓN VALORADA							12.743,38 €

RESUMEN DE RELACIONES VALORADAS

Capítulo 1. INSTALACIONES AÉREAS M.T.	186.687,57 €
Capítulo 2. INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS MT	89.037,55 €
Capítulo 3. DESMONTAJE INSTALACIONES AÉREAS MT	12.743,38 €
TOTAL RELACIÓN VALORADA	288.468,50 €
IVA (21%),,,,,,,	60.578,39 €
TOTAL PRESUPUESTO €	349.046,89 €

1.5.5 COSTES DERIVADOS DE LA IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS AMBIENTALES

La gran mayoría de las medidas preventivas y correctoras llevadas a cabo habitualmente por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U en el desarrollo de sus proyectos, se corresponden con buenas prácticas en fase de obra y no pueden ser presupuestadas de manera individual.

Para el caso específico de que existieran costes, no contemplados en el proyecto, correspondientes a la posible necesidad de implantación de medidas de protección ambiental, así como, aquellas otras medidas derivadas de los posibles condicionantes y/o determinaciones de los informes emitidos por los organismos competentes afectados por el presente Plan Especial con motivo del procedimiento de información pública, estos se fijarán en el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial.

1.5.6 SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN:

La ocupación permanente indicada en los apartados anteriores se materializará, respecto de suelos privados, mediante la expropiación de pleno dominio de los suelos afectados. Por otro lado, las afecciones sobre suelos demaniales se realizarán a través de los procedimientos previstos en la normativa aplicable al dominio público de que se trate en cada caso.

La ejecución de las obras se realizará por las empresas adjudicatarias de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

El coste de las obras y mantenimiento de la línea eléctrica, correrá por cuenta de i- DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

1.6 MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

Se recoge a continuación la valoración de impacto por razón de género, orientación sexual, sobre infancia y adolescencia con respecto a las leyes:

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

1.6.1 VALORACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, se evalúa el presente documento de PEI, indicando que, no existen desigualdades previas ni factores que puedan dificultar la equilibrada aplicación del mismo a hombres y mujeres:

"Artículo 45. Evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género.

1. Las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género."

El PEI como herramienta urbanística para la ordenación de la infraestructura tiene una incidencia favorable sin distinción ninguna entre su género.

La energía eléctrica es utilizada indistintamente por cualquier persona y beneficia a la población de forma general por lo que el Plan Especial no tendrá repercusión de género alguna, resultando el impacto por razón de género NULO.

1.6.2 IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL

No conteniendo el PEI disposiciones referidas a la población LGTBI, no pueden producirse situaciones de discriminación, respetándose por tanto, las disposiciones normativas de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación en la Comunidad de Madrid, en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIFobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Por consiguiente, la norma proyectada no tendrá repercusión alguna sobre la población LGTBI, teniendo por tanto, impacto NULO.

1.6.3 IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

El PEI que nos ocupa no tiene incidencia negativa en materia de infancia, adolescencia y familia, cumpliendo así con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 22 quinquies, se considera que el PEI supone un impacto NULO en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, tampoco tiene incidencia en el cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de Madrid en su Disposición Adicional Décima, por tanto el Plan Especial supone un impacto NULO en este aspecto.

1.6.4 JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, se quiere aclarar que la instalación eléctrica se proyecta sin provocar barreras que impidan o dificulten la accesibilidad en las zonas de implantación.

Durante la ejecución de las obras del proyecto objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley, en particular a la señalización de las zanjas para evitar que se originen de esta forma las Barreras Arquitectónicas Urbanas (BAU).

Con estas medidas, se garantiza la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios existente en suelo urbano a todas aquellas personas que, por una razón u otra, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

VOLUMEN 2. NORMATIVA DEL PLAN ESPECIAL

1.1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1 NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1.1.1 Naturaleza jurídica y objeto

El Plan Especial tiene la naturaleza jurídica de instrumento urbanístico de desarrollo, y como tal sujeto a los principios de jerarquía, especialidad y coordinación con relación al resto de instrumentos tanto de planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid.

Los Planes Especiales pueden tener por objeto desarrollar, completar e incluso, modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante. (Artículo 50.2 de la LSCM)

El presente Plan Especial desarrolla las determinaciones del Planeamiento General de Ordenación de los municipios de El Escorial y Zarzalejo, con el objeto de ordenar el suelo en los términos legalmente pertinentes para la implantación de una nueva LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA-SUBTERRÁNEA de 20 kV, en los términos establecidos tanto por la legislación urbanística, como por los distintos órganos sectoriales de aplicación, con especial relevancia del órgano regulador del Sector Eléctrico.

1.1.1.2 Ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación del presente cuerpo normativo está definido en el Plano 2. Ámbito del Plan Especial.

1.1.2 VIGENCIA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

1.1.2.1 Entrada en vigor y vigencia

La entrada en vigor de este Plan Especial se producirá una vez sustanciada su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previos los trámites determinados en la LSCM

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la LSCM y sin perjuicio de su posible modificación y revisión, el presente instrumento tendrá una vigencia indefinida.

1.1.2.2 Aplicación subsidiaria del PGO

En lo no regulado expresamente en las presentes ordenanzas, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial reguladora del Sector Eléctrico serán de aplicación las determinaciones del PGO.

1.1.3 EFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PLAN ESPECIAL

1.1.3.1 Calificación del trazado previsto en el PEI como red pública

La Calificación del trazado previsto en el presente PEI será la de RED PÚBLICA SUPRAMUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.

En el presente VOLUMEN 2 NORMATIVO, se incluyen con carácter normativo aquellas determinaciones y/o condicionantes sobre el trazado, tanto los derivados de las infraestructuras ya existentes, como aquellos a considerar en la ejecución de futuras edificaciones y/o instalaciones –regulación de usos por las servidumbres generadas, etc.-, resultantes de la propia actuación del PEI.

Dentro de la zona afectada que se define como aquellas franjas de suelo afectadas por el trazado de la nueva línea eléctrica aérea-subterránea, resultará necesario delimitar e imponer los correspondientes derechos de servidumbre de paso aéreo/subterráneo de línea eléctrica, con el alcance y efectos establecidos en el artículo 56 de la *Ley 54/1997 del Sector Eléctrico* y otras limitaciones que se derivan de lo dispuesto en el *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, y en el *Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITE-LAT 01 a 09*, aprobado por *Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero*.

1.2 CONDICIONES DE DESARROLLO

1.2.1 DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL

La realización de actuaciones amparadas en las disposiciones del presente Plan Especial se llevará a cabo previa la tramitación de los instrumentos urbanísticos, proyectos, estudios, licencias, autorizaciones, concesiones, y demás títulos jurídicos que fueran preceptivos conforme a la legislación sectorial vigente de aplicación.

1.3 CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y COMPOSICIÓN

1.3.1 ACTUACIONES PREVIAS

Previamente al inicio de la fase de construcción, se realizará el replanteo de la nueva línea eléctrica.

1.3.2 ACCESOS Y OTROS MOVIMIENTOS DE TIERRAS

El acceso para la ejecución de las obras o el mantenimiento de la instalación se realizarán por los caminos existentes o accesos campo a través.

1.3.3 ZANJAS y CIMENTACIONES

Las excavaciones para las canalizaciones y cimentaciones, se realizarán según las indicaciones del proyecto técnico y deben realizarse de forma que no sea necesario realizar voladuras.

1.3.4 OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Sin perjuicio de las modificaciones o revisiones parciales del Plan Especial que se pudieran sustanciar en el futuro, se prohíbe cualquier otro tipo de infraestructuras que no sean las previstas en el presente instrumento a excepción de cruces de obras lineales (caminos, carreteras, ferrocarriles, redes de abastecimiento de agua, gas, telefonía, etc.) siempre que sean compatibles con la instalación eléctrica objeto del presente plan.

1.4 NORMAS DE PROTECCION Y COMPATIBILIDAD DE LA PROPUESTA DERIVADAS DE LOS INFORMES SECTORIALES:

Corresponde a los Organismos afectados, en función de su competencia, pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta presentada, así como el establecimiento de las condiciones o determinaciones necesarias para su ejecución, las cuales deberán quedarán incorporadas con carácter normativo en el documento técnico del PEI que sea objeto de aprobación definitiva.

1.5 RÉGIMEN URBANÍSTICO

1.5.1 CALIFICACIÓN DEL SUELO

El ámbito del PEI quedará calificado íntegramente como RED PÚBLICA SUPRAMUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA.

Dentro de este ámbito resultará necesario delimitar e imponer los correspondientes derechos de servidumbre de paso aéreo/subterráneo de línea eléctrica, con el alcance y efectos establecidos en el artículo 56 de *la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico* y las limitaciones que se derivan de lo dispuesto en el *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctrica de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITE-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.*

1.5.2 CONDICIONES ESPECÍFICAS EN FUNCIÓN DE LA CLASE Y CATEGORÍA DEL SUELO

A continuación, se recogen los condicionantes provenientes del planeamiento general correspondiente a los municipios afectados en función de la clase y categoría de suelo establecida.

A) EL ESCORIAL:

Según la información de las NNSS del municipio de EL ESCORIAL, la zona de afección del proyecto afecta a Suelo No Urbanizable de Especial Protección Grado 1 y Suelo No Urbanizable de Especial Protección con Máxima Restricción Grado 2 (ver plano Clasificación del Suelo).

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Grado 1:

Este tipo de Suelo SNUP 1 se encuentra definido en las NNSS (ART 10.8 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO), conforme a lo siguiente:

**DEFINICIÓN:*

Esta clase de suelo está constituida por pastos, espacios arbolados y terrenos de monte regulados por el régimen General de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza, así como por áreas en posición topográfica dominante y de alta fragilidad paisajística que, por sus especiales características medioambientales deben ser objeto de especial protección.

A efectos de lo regulado en el art. 10.5 se establece como parcela mínima en esta clase de suelo la superficie de 16 ha, salvo en los terrenos que sean de aplicación mayores limitaciones conforme a la Ley 16/1995.

El objetivo de protección es el mantenimiento de la cubierta vegetal existente, así como su mejora y/o preservación por su especial vulnerabilidad frente a posibles actuaciones o impactos que pudieran producirse.

Serán de aplicación las determinaciones de dicha Ley 16/1995 en todos los terrenos de monte incluidos en el régimen general de la misma.

Se consideran propios de esta categoría de suelo los usos forestales y de conservación de la Naturaleza, los cinegéticos y la ganadería extensiva, aunque puede admitirse como compatible la ganadería intensiva y los aprovechamientos ocio-recreativos ligados al medio natural.

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección con Máxima Restricción Grado 2:

Este tipo de Suelo SNUP 2 se encuentra definido en las NNSS (ART 10.8 CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO), conforme a lo siguiente:

**DEFINICIÓN:*

Esta clase de suelo está constituida por los terrenos ocupados por masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojal, quejigal, y

por las masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal afectos al régimen especial de Montes Preservados establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza.

Dichos terrenos se regularán por las disposiciones del referido texto legal y, complementariamente, en todo aquello que no resultase contradictorio con ellas, por lo que se especifica en estas Normas.

El objetivo de protección es el mantenimiento y mejora de la cubierta vegetal existente, así como de los recursos básicos que la hacen posible, y la preservación de la fauna que ésta coje y sostiene.

Se establecen como usos propios los forestales y de conservación de la naturaleza, admitiéndose como usos compatibles el ganadero extensivo y los aprovechamientos ociosos y cinegéticos que no impliquen construcciones o edificaciones permanentes.

- *Suelo No Urbanizable de Especial Protección con Máxima Restricción Grado 2. Vías Pecuarias:*

Asimismo, en este ART. 10.8 se indica que sobre las Vías Pecuarias serán de aplicación las condiciones de defensa del dominio público recogidas en esta normativa.

Por tanto, según lo dispuesto en estas NNSS (1.997) referente al *Suelo No Urbanizable de Especial Protección (Grados 1 y 2)* **le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 16/95 Forestal y de Protección de la Naturaleza.**

Con respecto a la **Ley 16/95 Forestal y de Protección de la Naturaleza** según lo indicado en el artículo 39, el cambio del uso forestal de los montes, deberá ser previamente autorizado o informado por la autoridad competente de la Comunidad de Madrid. Para ello se requiere presentación de una memoria justificativa del cambio de uso y descripción de la nueva actividad y, en su caso, la evaluación de su impacto ambiental.

Con respecto a los ACTOS SUJETOS A LICENCIA de toda clase de suelo, el artículo 12.1 de las Normas Subsidiarias de El Escorial (1.997), recoge:

- ✓ *Estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el artículo 242 de la Ley del Suelo, en el artículo 16 de la Ley 4/1.984 sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Madrid, y en las presentes Normas Subsidiarias.*

En el caso de la actuación propuesta, al tratarse de un proyecto de reforma de una línea eléctrica aérea existente se considera que ésta cumple con las condiciones específicas anteriormente indicadas. En todo caso, con el fin de obtener la preceptiva Autorización Administrativa Previa y con objeto de determinar las condiciones particulares a este respecto, I-DE ha presentado en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética la correspondiente separata junto con el proyecto, dentro del procedimiento de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública del proyecto (expediente 2022P788). Actualmente en tramitación.

B) NNSS DE ZARZALEJO

Según la información de las NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO del municipio de ZARZALEJO, con fecha de acuerdo de 21 de julio de 1.986 y fecha de publicación en el BOCM de 27 de agosto de 1.986, la zona de afección del proyecto afecta a Suelo No Urbanizable Protegido y Suelo No Urbanizable Protegido Protección de Paisaje, (ver plano Clasificación del Suelo).

Conforme al art.2.2.1 de las Normas Subsidiarias de Zarzalejo (1.986), relativo al desarrollo por Planes Especiales, se indica lo siguiente: "(...) *Podrán redactarse planes especiales en los supuestos recogidos por el artículo 76.3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Planeamiento.*"

Por otro lado, estas Normas Subsidiarias de Zarzalejo (1.986), en relación al Suelo No Urbanizable indican lo siguiente:

SUELO NO URBANIZABLE:

- ✓ De acuerdo con el art 2.1 de las NNSS de Zarzalejo, el Suelo No urbanizable "(...) *está constituido por los terrenos que no deben ser ocupados por actividades dominantes que alteren su naturaleza o destino eminentemente agrario, y que no son estrictamente precisos para cubrir las necesidades urbanas*".
- ✓ En el artículo 5.2 se indican las limitaciones a las que está sometido el Suelo No Urbanizable son con mínimo: "(...) *las limitaciones establecidas en los artículos 86 y 85.1 de la vigente Ley del Suelo y las establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Madrid (Ley 4/1984 de 10 de febrero de 1.984)*".

Asimismo, dentro del Suelo No Urbanizable se ha de incluir el correspondiente a la Protección del Paisaje, cuyas condiciones de protección se superponen a las propias del suelo, conforme a las condiciones expuestas en el art. 5.6 del Texto de Planeamiento (1.986)

Entre las condiciones específicas para dicha protección, caben citar:

- ✓ *No se permitirá la apertura de vía alguna que no esté justificada por su explotación forestal, prevención de incendios o posible uso recreativo de carácter restringido.*
- ✓ *No se permitirá la colocación de carteles publicitarios.*
- ✓ *No se permitirá para la realización de construcciones su ubicación en emplazamientos que exijan modificaciones relevantes de la topografía.*
- ✓ *No se permitirá otro tipo de vivienda que la destinada a personal de guarda o vigilancia.*

Con respecto a los actos sujetos a licencia de toda clase de suelo, el artículo 2.3 de las Normas Subsidiarias de Zarzalejo, recoge:

- ✓ *Será preceptiva la obtención de licencia de obra para todos y cada uno de los actos a que se refiere el Art.178 de la Ley del Suelo y demás previstos en el presente plan de ordenación y reglamento de disciplina urbanística y la ley sobre medidas de disciplina urbanística de la comunidad Autónoma de Madrid.*

En el caso de la actuación propuesta, al tratarse de una reforma de línea eléctrica aérea existente, se considera que cumple con las condiciones específicas anteriormente indicadas. En todo caso, con el fin de obtener la preceptiva Autorización Administrativa Previa y con

objeto de determinar las condiciones particulares a este respecto, I-DE ha presentado en la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética la correspondiente separata junto con el proyecto, dentro del procedimiento de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública del proyecto (expediente 2022P788). Actualmente en tramitación.

1.5.3 CONDICIONES ESPECÍFICAS EN FUNCIÓN DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA (LSCM):

De conformidad con lo establecido en la LSCM en función de la clasificación del suelo afectado, se consideran las siguientes condiciones usos y limitaciones:

En relación a tal cuestión, el suelo afectado por la actuación en el municipio de EL ESCORIAL se encuentra clasificado según la LSCM como **Suelo No Urbanizable de Protección**, bien por Planeamiento General (Suelo No Urbanizable de Especial Protección Grado 1 y Grado 2) bien por Legislación Sectorial (Dominio Público Pecuário, Monte Preservado, Terreno Forestal).

Según lo dispuesto en la letra d) de la Disposición Transitoria 1^a de la vigente LSCM, a los suelos no urbanizables especialmente protegidos se les aplicará el régimen establecido en dicha Ley para el **Suelo No Urbanizable de Protección**.

En el municipio de ZARZALEJO, el suelo afectado por la actuación, se encuentra por Planeamiento General bajo la clasificación de **Suelo No Urbanizable** sin embargo ya que se encuentra afectado por Legislación Sectorial (Terreno Forestal), esta clase de Suelo No Urbanizable según la LSCM pasa a considerarse como **Suelo No Urbanizable de Protección**.

En el art. 29.2 de la LSCM las infraestructuras se incluyen dentro de las actuaciones que pueden implantarse en el Suelo No Urbanizable de Protección:

2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.

PLANOS DE ORDENACIÓN

TÍTULO	Nº PLANO	HOJAS	REV.
1.- SITUACIÓN	1	1	
2.- ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL	2	1	
3.- AFECCIONES AMBIENTALES Y SECTORIALES	3	1	
3.1.- DETALLE AFECCIÓN POR CRUCE FFCC	3.1	1	
3.2.- DETALLE AFECCIÓN VÍAS PECUARIAS	3.2	11+1	
4.1- ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE: EL ESCORIAL	4.1	1	
4.2 - ENCUADRE SOBRE PLANEAMIENTO VIGENTE: ZARZALEJO	4.2	1	
5.- SITUACIÓN ACTUAL Y PROYECTADA (PLANO INFORMATIVO CON LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES Y PLANO MODIFICADO CON LAS ACTUACIONES PROPUESTAS QUE MODIFICAN EL TRAZADO O CARACTERÍSTICAS DEL MISMO).	5	1	
6.- PLANO PARCELARIO	6	12	
7.-PLANTA POR TRAMOS DE LA INFRAESTRUCTURA	7	14	